



MOOT MÉXICO 2023 - 2024
CENTRO DE ARBITRAJE DE MÉXICO

Caso CAM No. 0023X

CERVEZA LA RONDA, S.A. DE C.V.

VS

HIDROSOLUCIONES EL REY, S.A. DE C.V.

Este caso ha sido redactado por Rodrigo Sánchez Domínguez, Asociado Senior en Hogan Lovells y maestro en la Facultad Libre de Derecho de Monterrey¹

¹ Rodrigo Sánchez: quiero agradecer especialmente a Sylvia Dávila por su invaluable apoyo en el diseño y elaboración de este caso hipotético.

A. PILSNER GROUP Y CERVEZA LA RONDA

1. Pilsner Group es un grupo empresarial estadounidense especializado en la producción y comercialización de cerveza en distintas partes del mundo (“**Pilsner Group**” o el “**Grupo**”). Desde inicios del año 2018, el Grupo tomó la decisión de expandir sus operaciones a México, con la intención de producir distintos tipos de cerveza para consumo nacional, así como para exportación.
2. En febrero de 2019, Pilsner Group adquirió a Cerveza La Ronda, S.A. de C.V. (“**Cerveza La Ronda**” o “**CLR**”), una empresa mexicana cuyas cervezas de tipo Pilsner, IPA y Blonde Ale estaban teniendo un éxito rotundo en competencias internacionales de cervezas artesanales.
3. El Grupo inició un plan de expansión para la comercialización de los distintos tipos de Cerveza La Ronda en México y Estados Unidos, que terminaría de materializarse en el año 2021 con la puesta en marcha y operación de una Planta Cervecera en México (la “**Planta Cervecera**”).
4. Para implementar el plan de expansión, el 14 marzo de 2019, Pilsner Group contrató a un grupo de asesores conformado por especialistas en derecho mexicano y en la industria cervecera. Las funciones de los asesores serían esencialmente las siguientes:
 - (i) Identificar el sitio ideal para construir la Planta Cervecera, atendiendo a todas las especificaciones del mismo.
 - (ii) La redacción de todo tipo de contratos y demás documentos de índole legal que fueran necesarios para la construcción, puesta en marcha y operación de la Planta Cervecera.
 - (iii) Obtención de todos los permisos, licencias y autorizaciones que llegaren a ser necesarias para la construcción, puesta en marcha y operación de la Planta Cervecera.
5. En abril de 2019, Pilsner Group recibió por parte de sus asesores un plan estratégico para la construcción, puesta en marcha y operación de la Planta Cervecera. Los puntos relevantes de dicho plan estratégico son los siguientes:
 - a) Se sugiere adquirir un predio identificado en el Estado de Puebla, para construir la Planta Cervecera. Se considera que dicho predio es un sitio ideal atendiendo –entre otros aspectos– a su disponibilidad de agua.
 - b) Una vez elaborado el diseño con las especificaciones de la Planta Cervecera, el Grupo y Cerveza La Ronda conocerán los volúmenes de agua que se requerirán para llevar a cabo los procesos de producción en la Planta Cervecera. Por lo tanto, en ese punto se iniciará el trámite del Título de Concesión de Agua ante la Comisión Nacional del Agua (“**CONAGUA**”), para el aprovechamiento de aguas nacionales.

- c) A fin de operar la Planta Cervecera de manera eficiente y en cumplimiento a la normativa ambiental mexicana, se sugiere la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Residual (la “**Planta Tratadora**” o la “**Planta de Tratamiento**”) para el tratamiento del agua derivada de los procesos llevados a cabo en la Planta Cervecera.
 - d) El agua tratada o efluente de la Planta de Tratamiento podrá descargarse en el Río Atoyac, para lo cual se requerirá un Permiso de Descarga.
 - e) Una vez concluida la construcción de la Planta Cervecera, deberán realizarse pruebas preoperativas para –entre otros aspectos– identificar los parámetros de calidad del agua residual, es decir, las condiciones en que termina el agua utilizada en los procesos de producción llevados a cabo en la Planta Cervecera. Cuando se tenga conocimiento de los parámetros de calidad del agua residual, podrá tramitarse el Permiso de Descarga.
 - f) Tanto el Título de Concesión de Agua como el Permiso de Descarga antes referidos, deberán ser tramitados a nombre de Cerveza La Ronda, quien será la propietaria de la Planta Cervecera y de la Planta Tratadora.
6. Desde luego, el Grupo y Cerveza La Ronda contaban con la experiencia y *expertise* sobre todos los aspectos relacionados con la Planta Cervecera, pero desconocían los procesos de tratamiento de agua residual que serían necesarios para cumplir con la normativa ambiental mexicana. Por lo tanto, tomaron la decisión de contratar a una empresa especializada para que los apoyara con el diseño, construcción y operación de la Planta Tratadora.
 7. Con el capital que recibió como inversión por parte de Pilsner Group, Cerveza La Ronda adquirió el predio identificado por los asesores para la construcción de la Planta Cervecera. Una vez concluidos los trabajos de diseño, CLR inició con los trabajos de construcción de la Planta Cervecera y –conociendo ya los volúmenes de agua que se necesitarían para operar la Planta Cervecera– los asesores iniciaron ante la CONAGUA el trámite para obtener el Título de Concesión de Agua.
 8. CLR concluyó la construcción de la Planta Cervecera en el mes de abril de 2020.

B. LA LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE HIDROSOLUCIONES

9. Mientras la Planta Cervecera se encontraba en etapa preoperativa, en mayo de 2020 CLR abrió un proceso de licitación, solicitando propuestas para el diseño, construcción y operación de la Planta Tratadora.
10. En las bases de la licitación difundida por CLR (las “**Bases de Licitación**”), la empresa incluyó toda la información que estimaba relevante y necesaria para el diseño, construcción y operación de la Planta Tratadora, incluyendo –entre otros aspectos– lo siguiente:

- a. Los parámetros de calidad del agua residual influente, es decir, después de los procesos llevados a cabo en la Planta Cervecera.
 - b. Los parámetros máximos permisibles establecidos “Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES” (la “NOM 001”) y demás normativa ambiental mexicana aplicable, para que el agua efluente o tratada pueda ser vertida en el Río Atoyac.
11. Para determinar los parámetros de calidad del agua residual influente, CLR tomó como base los parámetros que arrojaron las pruebas preoperativas que estaban siendo realizadas en su Planta Cervecera.
 12. Una vez analizadas distintas propuestas, Cerveza La Ronda decidió contratar a Hidrosoluciones el Rey, S.A. de C.V. (“Hidrosoluciones” o “HR”), una empresa basada en la Ciudad de México –pero con operaciones en distintas entidades del país– con más de 15 años de experiencia en el diseño, construcción y operación de plantas de tratamiento de agua residual, y con experiencia previa en la industria cervecera.

C. EL CONTRATO

13. El 10 de junio de 2020, Cerveza La Ronda e Hidrosoluciones celebraron un Contrato de Diseño, Construcción y Operación de una Planta de Tratamiento de Agua Residual (el “Contrato”), con el objetivo de iniciar las operaciones de la Planta Cervecera y la Planta Tratadora en julio del 2021.
14. De acuerdo con la Cláusula Primera del Contrato, Hidrosoluciones se obligó a diseñar, construir y operar la Planta Tratadora de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las Bases de Licitación, en el propio Contrato y su Anexo Técnico; comprometiéndose a entregar, como resultado final, el agua tratada o efluente en cumplimiento a los parámetros de calidad ahí estipulados, así como en cumplimiento a la NOM 001 y demás normativa ambiental aplicable. En dicha cláusula también se estableció que, en la medida de lo posible, la operación de la Planta Tratadora deberá adaptarse a las necesidades de la Planta Cervecera.
15. En relación con la operación de la Planta Tratadora, conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato, Cerveza La Ronda se obligó a entregar el agua influente a Hidrosoluciones dentro de los límites establecidos en los parámetros de calidad descritos en las Bases de Licitación y en el Anexo Técnico del Contrato. En el evento de que Cerveza La Ronda entregue el agua influente con una calidad que exceda los parámetros máximos estipulados, Hidrosoluciones no estará obligada a entregar el agua tratada con la calidad requerida y solamente estará obligada a hacer sus mejores esfuerzos para entregar el agua efluente con la mejor calidad posible.

16. Sobre el mecanismo de resolución de controversias pactado por Cerveza La Ronda e Hidrosoluciones, la Cláusula Vigésima Primera del Contrato establece lo siguiente:

“VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Si una disputa, controversia o reclamación surgiese o se relacionase con este contrato, o con el incumplimiento, terminación o validez de éste, y si cualquiera de las partes decide que la controversia no puede ser resuelta a través de la discusión directa, las partes podrán someter la controversia a un procedimiento de mediación.

En caso de que la mediación resultara infructuosa, cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de, o se relacione con o en conexión con este contrato, o con el incumplimiento, terminación o validez de éste, deberá ser solucionada de manera definitiva a través del arbitraje ante los Tribunales de la Ciudad de México. El arbitraje deberá conducirse de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México vigentes.”

17. Los extractos relevantes del Contrato se agregan como **Anexo A**.

D. LA DISPUTA

18. Tras la conclusión de las respectivas etapas de pruebas y demás trabajos preoperativos, tanto de la Planta Cervecera como de la Planta Tratadora, ambas plantas iniciaron su operación conforme a lo planeado por CLR e Hidrosoluciones, en julio de 2021. Durante el primer año de operación de la Planta Tratadora, las Partes cumplieron con sus respectivas obligaciones sin contratiempo alguno.
19. El 17 de agosto de 2022, el señor Eugenio Quijano (ingeniero de producción de Cerveza La Ronda) informó por correo electrónico al señor Patricio Morales (ingeniero de procesos de tratamiento de Hidrosoluciones) que habría una variación en los parámetros de calidad del agua influente, por una modificación en los procesos de producción realizados en la Planta Cervecera.
20. El señor Quijano precisó en su correo electrónico que, con base en las pruebas realizadas por CLR, la variación no debe incidir significativamente en los parámetros de calidad del agua efluente y que, aun considerando la variación, deberían seguir dentro de los niveles máximos permisibles bajo la NOM 001 y demás normativa ambiental para descargar el agua tratada en el Río Atoyac; pero que de todas maneras le gustaría que lo revisaran para confirmar si habría algo por ajustarse en el proceso de tratamiento del agua residual.
21. Ese mismo día, Patricio Morales respondió a Eugenio Quijano confirmando de enterado, precisando que iba a *“revisar el asunto con mis jefes y el equipo de trabajo, para ver si en efecto la variación influye o no en los límites establecidos en el contrato y en el cumplimiento de la NOM 001”*.
22. Los correos electrónicos antes referidos se agregan como **Anexo B**.

23. Después de los correos electrónicos intercambiados por Eugenio Quijano y Patricio Morales el 17 de agosto de 2022, no hubo comunicación alguna entre Cerveza La Ronda e Hidrosoluciones sobre la variación de los parámetros de calidad del agua influente.
24. El 19 de abril de 2023, varios inspectores de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Puebla (la “**Secretaría de Medio Ambiente**”) se presentaron en el sitio de la Planta Tratadora con una Orden de Inspección dirigida a “*Cerveza La Ronda, S.A. de C.V. y/o quien se encuentre operando la Planta de Tratamiento de Agua Residual ubicada en [...]*” derivada de una denuncia ciudadana que recibió la Secretaría de Medio Ambiente, en el sentido de que a través de la Planta Tratadora se estaba descargando agua contaminada en el Río Atoyac.
25. La Orden de Inspección señalaba que su objeto era que el personal de la Secretaría de Medio Ambiente llevara a cabo una visita de inspección en el sitio de la Planta de Tratamiento, para verificar que el visitado contara con diversas autorizaciones, licencias y permisos en materia ambiental, así como el cumplimiento de los términos y condiciones de dichos documentos y el cumplimiento de diversas normas oficiales mexicanas.
26. Los inspectores de la Secretaría de Medio Ambiente fueron inicialmente atendidos por el personal de Hidrosoluciones que estaba operando la Planta Tratadora en el momento en que llegaron al sitio. Sin embargo, Hidrosoluciones avisó a Cerveza La Ronda sobre la inspección y CLR envió a uno de sus representantes para que atendiera cualquier requerimiento de la Secretaría de Medio Ambiente que guardara relación con los permisos y licencias tramitados a nombre de CLR.
27. Los inspectores de la Secretaría de Medio Ambiente realizaron un recorrido en la Planta de Tratamiento en donde tomaron varias notas sobre el estado en que se encontraban sus instalaciones. Después solicitaron a Cerveza La Ronda e Hidrosoluciones que les mostraran diversos documentos (e.g. permisos, licencias, estudios sobre los procesos de tratamiento de agua residual, etc). CLR y HR cumplieron debidamente con estas solicitudes y mostraron a los inspectores todos los documentos que les fueron requeridos.
28. Sin embargo, después de varias horas en el sitio de la Planta Tratadora, los inspectores de la Secretaría de Medio Ambiente entregaron a Cerveza La Ronda un Acta de Visita en la que resolvieron —esencialmente— lo siguiente:
 - a. Se determina procedente iniciar un Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de “*Cerveza La Ronda, S.A. de C.V., como propietaria de la Planta Tratadora ubicada en [...]*”.
 - b. Se requiere a Cerveza La Ronda para que, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, exponga lo que

a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes para acreditar el cumplimiento de la NOM 001 y demás normativa ambiental en su Planta Tratadora, durante los seis meses anteriores a la fecha de la visita de inspección.

- c. Una vez transcurrido el plazo antes referido y analizadas las manifestaciones y pruebas que en su caso llegare a ofrecer Cerveza La Ronda, la Secretaría de Medio Ambiente resolverá lo que en derecho proceda respecto del Procedimiento Administrativo de Sanción iniciado.
 - d. En caso de que se determine que Cerveza La Ronda ha estado operando la Planta Cervecera de manera ilegal y en contravención a la normativa ambiental aplicable, se aplicarán las sanciones conducentes. Dichas sanciones pueden incluir multas administrativas, la clausura temporal o definitiva de la Planta Cervecera, así como dar vista a la Fiscalía General del Estado de Puebla de cualquier conducta que pudiera constituir un delito en materia ambiental.
29. Al día siguiente, los equipos de trabajo de Cerveza La Ronda e Hidrosoluciones sostuvieron una reunión en el sitio de la Planta Tratadora para que HR entregara a CLR toda la información y documentación que le serviría para su defensa en el Procedimiento Administrativo de Sanción.
30. En esa reunión, Cerveza La Ronda e Hidrosoluciones acordaron que cada una de ellas haría su mejor esfuerzo para impugnar el Acta de Visita de cual deriva el Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de CLR.
31. Días después de la reunión sostenida con Hidrosoluciones, el equipo de trabajo de Cerveza La Ronda analizó los estudios y análisis proporcionados por HR sobre las descargas de aguas residuales y los límites máximos permisibles previstos en la NOM 001, respecto de los seis meses anteriores a la visita de inspección por parte de la Secretaría de Medio Ambiente. El equipo de Cerveza La Ronda se percató de que dichos estudios muestran que se estuvieron descargando aguas residuales con parámetros de calidad que exceden los máximos permisibles establecidos en la NOM 001.
32. El 25 de abril de 2023, la señora Andrea Vázquez (Directora General de Cerveza La Ronda) envió un correo electrónico al señor Abelardo Capistrán (Director General de Hidrosoluciones) mediante el cual le notificó –en términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato– un Aviso de Incumplimiento. La señora Vázquez expuso esencialmente que, a pesar de tener pleno conocimiento de la variación que hubo en los procesos de producción llevados a cabo en la Planta Cervecera, Hidrosoluciones jamás hizo los ajustes necesarios y ni siquiera dio aviso a CLR de que se estaba descargando agua contaminada en el Río Atoyac.
33. El Aviso de Incumplimiento se agrega como **Anexo C**.

34. Al día siguiente, el señor Capistrán envió un correo a la señora Vázquez notificando –en términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato– la respuesta de Hidrosoluciones al Aviso de Incumplimiento. El señor Capistrán expuso medularmente lo siguiente:
- a. Cerveza La Ronda jamás informó ni notificó formalmente a Hidrosoluciones sobre la variación que hubo en los parámetros de calidad del agua influente.
 - b. El Contrato establece claramente quiénes son los representantes de las partes en el sitio, así como la manera en que debe notificarse cualquier información relevante sobre la ejecución del Contrato. Cerveza La Ronda omitió informar a Hidrosoluciones a través de cualquiera de esos medios sobre la variación de los parámetros de calidad del agua influente.
 - c. Hidrosoluciones se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones contractuales porque Cerveza La Ronda entregó agua influente con parámetros de calidad que exceden de los máximos estipulados en las Bases de Licitación, el Contrato y su Anexo Técnico. Por lo tanto, Hidrosoluciones no ha estado obligada a entregar el agua efluente con la calidad requerida y ha estado realizando sus mejores esfuerzos para tratar el agua residual influente de la mejor manera posible.
 - d. Prueba de lo anterior es que, mientras el agua influente había cumplido con los parámetros de calidad pactados por las partes, el agua efluente descargada en el Río Atoyac también había estado cumpliendo con los parámetros de calidad acordados y los máximos permisibles previstos en la NOM 001 y demás normativa aplicable.
 - e. No obstante, Hidrosoluciones se encuentra en la mejor disposición para remediar la situación de la mejor manera posible y apoyar a Cerveza La Ronda en la estrategia legal a ser implementada en contra del Acta de Visita y el Procedimiento Administrativo de Sanción.
35. La contestación al Aviso de Incumplimiento se agrega como **Anexo D**.
36. El 3 de mayo de 2023, la señora Vázquez envió un correo electrónico al señor Capistrán informando que, si bien Cerveza La Ronda está en desacuerdo con la postura de Hidrosoluciones, lo más apremiante por el momento era enfocarse en la estrategia legal para impugnar el Acta de Visita y el Procedimiento Administrativo de Sanción.
37. En su correo electrónico, la señora Vázquez explicó al señor Capistrán que Cerveza La Ronda pensaba desahogar el requerimiento formulado por la Secretaría de Medio Ambiente en el Procedimiento Administrativo de Sanción y, de manera simultánea, promover un Juicio de Amparo Indirecto en contra del Acta de Visita. En el juicio de

amparo, Cerveza La Ronda solicitaría la suspensión de los Actos Reclamados para el efecto de que la Secretaría de Medio Ambiente no pueda dar por concluido el Procedimiento Administrativo de Sanción, hasta que se resuelva sobre el fondo de la constitucionalidad del Acta de Visita.

38. El 8 de mayo de 2023, el señor Capistrán contestó por correo electrónico a la señora Vázquez, informando que Hidrosoluciones había contratado a unos asesores externos que les recomendaron no impugnar el Acta de Visita, pues ellos *“conocen a mucha gente de la Secretaría de Medio Ambiente y podrían arreglar el problema de la Planta sin necesidad de un pleito legal”*.
39. Los correos electrónicos antes referidos se agregan como **Anexo E**.
40. La señora Vázquez y el equipo de Cerveza La Ronda quedaron muy preocupados con la última comunicación de Hidrosoluciones. Tenían la impresión de que HR pudiera estar incurriendo en conductas o prácticas que pudieran considerarse como actos de corrupción, lo cual —además de las implicaciones éticas— constituiría un incumplimiento grave a las Políticas Conducta y Ética de Pilsner Group que pudiera ocasionar que el Grupo retire toda su inversión en Cerveza La Ronda. Las Políticas de Pilsner Group se agregan como **Anexo F**.
41. El 10 de mayo de 2023, Cerveza La Ronda desahogó el requerimiento que le fue formulado por la Secretaría de Medio Ambiente en el Procedimiento Administrativo de Sanción, haciendo diversas manifestaciones y ofreciendo las pruebas con que las que contaba para acreditar el cumplimiento de la NOM 001 y demás normativa ambiental. Cerveza La Ronda no exhibió los estudios y análisis que Hidrosoluciones le había proporcionado sobre los parámetros de calidad del agua descargada en el Río Atoyac durante los 6 meses anteriores a la visita de inspección, pues dichos estudios muestran que se descargó agua con parámetros que exceden los máximos permisibles bajo la NOM 001.
42. En esa misma fecha, CLR promovió un Juicio de Amparo Indirecto en contra del Acta de Visita. En su demanda de amparo, solicitó la suspensión de los actos reclamados para el efecto de que la Secretaría de Medio Ambiente se abstenga de emitir una resolución en el Procedimiento Administrativo de Sanción, hasta en tanto se resuelva sobre la constitucionalidad del Acta de Visita.
43. El 17 de mayo de 2023, Cerveza la Ronda fue notificada de las resoluciones mediante las cuales un Juez de Distrito en el Estado de Puebla resolvió (i) admitir a trámite la demanda de amparo presentada por CLR (ii) conceder la suspensión provisional de los actos reclamados, para los efectos solicitados.
44. Una vez celebrada la audiencia incidental en el juicio de amparo promovido por CLR, el 25 de mayo de 2023 la empresa fue notificada de la resolución mediante la cual el Juez

de Distrito concedió a su favor la suspensión definitiva de los actos reclamados. Con esta resolución, Cerveza La Ronda tiene certeza de que el Procedimiento Administrativo de Sanción iniciado en su contra por la Secretaría de Medio Ambiente no será resuelto hasta en tanto se resuelva el fondo del juicio de amparo.

E. EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

45. El 8 de junio de 2023, Cerveza La Ronda presentó una Solicitud de Arbitraje ante la Secretaría General del Centro de Arbitraje de México (el “CAM”), en donde –entre otros argumentos– sostuvo que Hidrosoluciones incumplió el Contrato y las Políticas del Grupo, porque:

- (i) HR omitió ajustar los procesos de tratamiento de la Planta Tratadora para adaptarse a las necesidades de la Planta Cervecera;
- (ii) Aun considerando la variación que hubo en los parámetros del agua influente, la calidad del agua residual seguía estando dentro de los límites establecidos en el contrato. De manera que la variación –menor– que hubo en la calidad del agua influente no justifica que el agua tratada o efluente se haya descargado en el Río Atoyac con parámetros de calidad que exceden los límites previstos en el Contrato y en la NOM 001. Este punto se acreditará plenamente durante el procedimiento de arbitraje.
- (iii) En todo caso, HR omitió informar a CLR que los parámetros de calidad del agua efluente estaban por encima de los parámetros máximos permisibles establecidos en la NOM 001;
- (iv) Hidrosoluciones omitió apoyar debidamente a CLR en la estrategia de impugnación del Acta de Visita; e
- (v) HR incurrió en actos de corrupción al pretender solucionar la contingencia del Acta de Visita por vías distintas a las legales.

46. Con base en los argumentos anteriores, Cerveza La Ronda reclamó lo siguiente en su Solicitud de Arbitraje:

- a. La rescisión del Contrato.
- b. El pago de daños y perjuicios ocasionados a CLR por el incumplimiento de Hidrosoluciones a sus obligaciones contractuales, incluyendo aquellos que pudieran derivar del Procedimiento Administrativo de Sanción al cual Cerveza La Ronda se encuentra sujeta. El monto de los daños y perjuicios deberá cuantificarse en la etapa de ejecución del laudo arbitral.
- c. El pago de costos del arbitraje.

47. En la misma fecha, la Solicitud de Arbitraje fue notificada en términos de las Reglas CAM. El 22 de junio de 2023, Hidrosoluciones presentó su Respuesta a la Solicitud de Arbitraje.
48. Hidrosoluciones objetó la competencia del Tribunal Arbitral para conocer de la disputa, argumentando que no se agotó el procedimiento de mediación previsto en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato; además de que, conforme a dicha cláusula, cualquier disputa que no pudiera ser resuelta a través de la mediación, debería ser sometida a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México.
49. Además, de manera *ad cautelam*, Hidrosoluciones sostuvo que ha cumplido el Contrato en todo momento y que la rescisión pretendida por CLR es improcedente, con base en los siguientes argumentos:
- (i) El agua influente entregada por CLR dentro de los seis meses anteriores a la visita de inspección de la Secretaría de Medio Ambiente, excedía los parámetros de calidad estipulados en las Bases de Licitación, el Contrato y su Anexo Técnico. Por lo tanto, Hidrosoluciones no estuvo obligada dentro de dicho periodo a entregar el agua efluente con los parámetros de calidad requeridos, sino únicamente a hacer sus mejores esfuerzos para tratar el agua de la mejor manera posible (lo cual sí hizo).
 - (ii) Cerveza La Ronda jamás informó a Hidrosoluciones, ni mucho menos la notificó formalmente, sobre la variación que hubo en los parámetros de calidad del agua influente.
 - (iii) La razón por la cual el agua efluente de la Planta Tratadora incumplió durante cierto tiempo con la NOM 001, es precisamente porque Cerveza La Ronda entregó el agua influente con parámetros de calidad por encima de los establecidos en el Contrato. Por lo tanto, el Procedimiento Administrativo de Sanción al cual CLR se encuentra sujeta, es exclusivamente su responsabilidad.
 - (iv) En el Aviso de Incumplimiento, CLR ni siquiera otorgó a CLR el periodo de cura previsto en la Cláusula Décima del Contrato, para subsanar el supuesto incumplimiento que le atribuyó.
 - (v) Hidrosoluciones sí apoyó debidamente a CLR durante la visita de inspección y en el Procedimiento Administrativo de Sanción iniciados en su contra por la Secretaría de Medio Ambiente. Máxime que, se insiste, Hidrosoluciones no tiene responsabilidad sobre tales circunstancias.
 - (vi) Es falso que Hidrosoluciones haya incurrido en actos de corrupción. Lo sostenido por CLR en dicho sentido es una mera acusación sin sustento alguno.
50. Para sustentar las afirmaciones descritas en los puntos (i) y (iii) anteriores, Hidrosoluciones acompañó a su Respuesta a la Solicitud de Arbitraje un Dictamen Técnico elaborado por una empresa llamada "Technology Solutions Inc.", en el cual se concluye que la variación que hubo en los parámetros de calidad del agua influente es la

causa directa de que el agua efluente haya excedido los parámetros permisibles por la NOM 001.

51. El Dictamen Técnico antes referido está basado en información de acceso público y la información del caso proporcionada por Hidrosoluciones (*e.g.* los parámetros de calidad establecidos en las Bases de Licitación, el Contrato y su Anexo Técnico, la NOM 001, etc), así como en información proveniente de fuentes oficiales y bibliografía científica fidedigna. Es decir, el Dictamen Técnico se encuentra sustentado en información y razonamientos técnicos legítimos.
52. Al ver la Respuesta a la Solicitud de Arbitraje e investigar sobre la empresa Technology Solutions Inc., Cerveza La Ronda se percató de que dicha empresa es la desarrolladora y propietaria de una herramienta de inteligencia artificial llamada “Daytune”, la cual utiliza para elaborar los dictámenes técnicos que ofrece a sus clientes.
53. El mismo día en que Hidrosoluciones presentó su Respuesta a la Solicitud de Arbitraje, una Asociación Civil llamada “Protección de Cauces Naturales, A.C.” presentó un *Amicus Curiae* ante la Secretaría General del CAM, en el cual narró que Cerveza La Ronda ha actuado de manera ilegal desde el proyecto de construcción de su Planta Cervecera. La Asociación Civil expuso también que la operación ilegal de la Planta Cervecera por parte de Cerveza La Ronda es el motivo por el cual se ha estado descargando agua contaminada al Río Atoyac.
54. Al preguntar e investigar sobre Protección de Cauces Naturales, A.C., Cerveza La Ronda tuvo conocimiento de los siguientes hallazgos:
 - (i) Extraoficialmente fue informada de que la denuncia ciudadana de la cual derivó la Orden de Inspección que dio lugar al Procedimiento Administrativo de Sanción al cual se encuentra sujeta, fue promovida por miembros de esa Asociación Civil.
 - (ii) Al revisar las redes sociales oficiales de la Asociación Civil, CLR se percató de que, desde el inicio del proyecto de diseño y construcción de la Planta Cervecera, la Asociación Civil estuvo publicando diversos comunicados oponiéndose a la Planta Cervecera, bajo el argumento de que supuestamente su operación causaría daños gravísimos al medio ambiente.
 - (iii) Al revisar su sitio de internet, Cerveza La Ronda se percató de que la Asociación Civil ha recibido donativos provenientes de otras empresas que se dedican a la producción y comercialización de cerveza.
55. Una vez constituido el Tribunal Arbitral conforme a las Reglas de Arbitraje del CAM, el Tribunal Arbitral sostuvo una videollamada con las partes para acordar los términos del Acta de Misión y el Calendario Procesal.

56. Durante dicha videollamada, Cerveza La Ronda externó su inconformidad y objetó el Dictamen Técnico exhibido por Hidrosoluciones como sustento a su Respuesta a la Solicitud de Arbitraje, así como el *Amicus Curiae* presentado por Protección de Cauces Naturales, A.C.; solicitando que la admisibilidad y el valor que pueda ser atribuido a tales documentos, sean objeto de los memoriales y la audiencia del procedimiento de arbitraje.

F. MEMORIALES Y AUDIENCIA

57. El 12 de agosto de 2023 el Tribunal Arbitral emitió una orden procesal que refleja de común acuerdo las siguientes peticiones hechas por las Partes:

“1. En sus memoriales, las Partes deberán pronunciarse sobre los siguientes puntos:

- a) Competencia del Tribunal Arbitral para conocer y resolver la disputa.
- b) Admisibilidad y valor probatorio del Dictamen Técnico exhibido por Hidrosoluciones como sustento de su Respuesta a la Solicitud de Arbitraje.
- c) Admisibilidad y valor del *Amicus Curiae* presentado por Protección de Cauces Naturales, A.C.
- d) Si existe o no un incumplimiento contractual imputable a Hidrosoluciones, por:
 - i. No ajustar los procesos de tratamiento, y por consecuencia que el agua tratada o efluente se haya descargado en el Río Atoyac con parámetros de calidad que exceden los límites previstos en el Contrato y en la NOM 001. En el mismo sentido, por omitir informar a CLR que los parámetros de calidad del agua efluente estaban por encima de los parámetros;
 - ii. No apoyar debidamente a CLR en la estrategia de impugnación del Acta de Visita; e incurrir en actos de corrupción al pretender solucionar la contingencia del Acta de Visita por vías distintas a las legales.
- e) Consecuentemente, si resulta procedente la rescisión del Contrato y el pago de los daños y perjuicios reclamados por Cerveza La Ronda. La cuantificación de los daños y perjuicios, en su caso, será abordada en la etapa de ejecución del laudo arbitral.

2. En la audiencia programada, las Partes se pronunciarán exclusivamente sobre los puntos referidos anteriormente. El contenido del Dictamen Técnico, el Anexo Técnico y cualesquiera otros estudios o pruebas técnicas realizadas a la fecha sobre los parámetros de calidad del agua influente y efluente, no será objeto de la audiencia y deberá ser abordado posteriormente en caso de que el Tribunal Arbitral así lo considere necesario.

ANEXO A

CONTRATO DE DISEÑO, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CERVEZA LA RONDA, S.A. DE C.V. (“CERVEZA LA RONDA”); Y, POR LA OTRA, HIDROSOLUCIONES EL REY, S.A. DE C.V. (“HIDROSOLUCIONES” Y REFERIDA CONJUNTAMENTE CON CERVEZA LA RONDA COMO LAS “PARTES”), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara HIDROSOLUCIONES, por conducto de su representante legal, que:

[...]

b) De acuerdo con lo señalado en el artículo Segundo de sus Estatutos Sociales, su objeto social, entre otros, consiste en lo siguiente: I. Construir todo tipo de obras, participar en concursos para la construcción de obras públicas y privadas y realizar todo tipo de actos relacionados con la construcción; II: Construir todo tipo de obras civiles, industriales, hidráulicas, eléctricas y electromecánicas, así como acueductos, estaciones de bombeo, tanques, vasos reguladores y presas para particulares, organismos descentralizados de los gobiernos federal, estatales y municipales, incluyendo la administración y operación de dichas obras; III. La construcción de todo tipo de obras relacionadas con el agua y su tratamiento, incluyendo plantas de tratamiento de agua, redes de agua potable y alcantarillado, colectores y emisores de aguas negras, cárcamos de bombeo, redes de agua municipales, de organismos descentralizados y empresas paraestatales, ya sean federales, estatales o municipales y todas las obras relacionadas con lo anterior.

[...]

d) Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales para el cumplimiento del presente Contrato.

[...]

II. Declara CERVEZA LA RONDA, por conducto de su representante legal, que:

[...]

c) Tomando en consideración lo declarado por HIDROSOLUCIONES, está interesado en que ésta lleve a cabo la ingeniería, construcción, suministro e instalación de equipos, puesta en marcha y operación de una obra consistente en una Planta para el Tratamiento de Aguas Residuales para su utilización en diferentes procesos de su Planta Cervecera ubicada en el Estado de Puebla [...]

Todo lo anterior conforme al alcance descrito en el presente Contrato y en su Anexo Técnico que se adjunta y que forma parte integrante del mismo, para lo cual ha decidido contratar a HIDROSOLUCIONES para que ésta se encargue del diseño y construcción de todos los trabajos necesarios para el suministro e instalación y puesta en marcha de los equipos requeridos para tales efectos, así como de la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Residual, en los términos establecidos en este Contrato y su Anexo Técnico, el cual debidamente firmado por los comparecientes es considerado parte integrante del mismo.

d) Cuenta con los permisos y la autorizaciones ambientales necesarias para la ejecución de los trabajos de construcción de este Contrato.

[...]

Con base en las anteriores Declaraciones las partes suscriben el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. En este acto CERVEZA LA RONDA encomienda a HIDROSOLUCIONES el diseño básico y de detalle, la ingeniería, construcción, instalación de equipos, puesta en marcha y operación de la planta ubicada en [...] (en lo sucesivo la “**PLANTA**” o la “**PTAR**”).

Por su parte, HIDROSOLUCIONES acepta llevar a cabo las funciones antes descritas, de acuerdo con los términos y condiciones que se señalan en este Contrato y en su **Anexo Técnico**.

Sin perjuicio de los términos y condiciones señalados en el presente Contrato y su Anexo Técnico, considerando que la PTAR será construida para el tratamiento de agua residual de la Planta Cervecera propiedad de CERVEZA LA RONDA, las PARTES acuerdan que la operación de la PTAR debe adaptarse a las necesidades de la Planta Cervecera.

SEGUNDA. ALCANCE. Todos y cada uno de los trabajos y servicios que realizará HIDROSOLUCIONES en favor de CERVEZA LA RONDA se detallan pormenorizadamente en el documento que contiene la Propuesta Económica y la Propuesta Técnica de la operación de la Planta respectivo, contenido en el Anexo Técnico de este Contrato.

TERCERA. SERVICIO DE OPERACIÓN. El servicio de operación incluye la operación de la PTAR con una vigencia de 5 (cinco) años a partir de la culminación de las pruebas de la planta. Al menos 60 (sesenta) días antes del término del plazo antes mencionado, CERVEZA LA RONDA e HIDROSOLUCIONES podrán convenir la continuación de la prestación del servicio de operación de la PLANTA por parte de HIDROSOLUCIONES, previa la celebración del contrato correspondiente.

CUARTA. CALIDAD DE AGUA. RESPONSABILIDAD DE CERVEZA LA RONDA EN LA ENTREGA. CERVEZA LA RONDA entregará el agua influente a HIDROSOLUCIONES cumpliendo con las especificaciones de calidad descritas en el apartado 2.1 “Calidad influente a PTAR” del documento que oferta “Descripción del Proceso” del Anexo Técnico, para su posterior descarga en el Río Atoyac. En el evento de que CERVEZA LA RONDA entregue el agua influente con una calidad que exceda los parámetros máximos estipulados en el apartado 2.1 “Calidad influente a PTAR” del documento de oferta “Descripción del Proceso”, HIDROSOLUCIONES no estará obligado a entregarle el agua tratada a CERVEZA LA RONDA con la calidad solicitada (efluente). En este supuesto, siempre y cuando a juicio de HIDROSOLUCIONES no se afecten los procesos de la PTAR, HIDROSOLUCIONES hará sus mejores esfuerzos para entregar el agua tratada a CERVEZA LA RONDA con la mejor calidad posible, con las consideraciones que se describen a continuación:

- a) Los parámetros de la calidad del influente utilizados en el diseño, fueron definidos en conjunto entre los representantes de CERVEZA LA RONDA e HIDROSOLUCIONES. Estos parámetros son los valores promedio de los resultados obtenidos en los muestreos tomados en época de estiaje, tal como está descrito en el punto “2.1 Calidad Influyente PTAR” de la Descripción del Proceso, con el fin de obtener el diseño enfocado al funcionamiento óptimo de la PLANTA.
- b) Respecto a la corriente de rechazo de ósmosis inversa, se tiene la restricción de concentración de Nitrógeno y Fósforo que se concentran como resultado del proceso de

tratamiento en la ósmosis inversa. El sistema de tratamiento biológico (que alimenta la ósmosis inversa) está diseñado para degradar estos compuestos, tomando como base los valores de calidad promedio en el agua influente, mencionados anteriormente. Este proceso biológico tiene la capacidad para absorber picos horarios en los parámetros de Nitrógeno y Fósforo y seguir cumpliendo con la calidad en el efluente de rechazo de ósmosis.

- c) En referencia a los costos de operación, éstos no se verían afectados siempre y cuando los promedios mensuales en la calidad del influente se mantengan al nivel de los mencionados en la “Descripción de Proceso”.

[...]

SÉPTIMA. REPRESENTANTES. Las PARTES nombran como sus representantes autorizados para coordinar entre ellos la ejecución de los trabajos y la realización de los servicios previstos en el presente Contrato, por parte de CERVEZA LA RONDA, al **Sr. Martín Cantú Rodríguez** y, por parte de HIDROSOLUCIONES, al **Sr. Ricardo Barrera Escobar**.

HIDROSOLUCIONES se obliga a realizar en forma conjunta con CERVEZA LA RONDA una revisión de la prestación del servicio de operación a través de una junta quincenal del personal autorizado de CERVEZA LA RONDA con el personal de campo de HIDROSOLUCIONES y de una reunión mensual a programarse de común acuerdo entre las PARTES. Las reuniones se llevarán a cabo en las instalaciones de la PLANTA.

DÉCIMA. REMEDIOS POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de cualquiera de las PARTES a las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, la parte afectada estará facultada para notificar sobre dicho incumplimiento a la otra parte, quien contará con un plazo de 10 (diez) días contados a partir de la fecha de la notificación para subsanar el incumplimiento y, en caso de no hacerlo, la parte afectada estará facultada a demandar el cumplimiento forzoso, o bien, la rescisión del Contrato y en ambos casos, el pago de daños y perjuicios.

[...]

DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS DE PILSNER GROUP. Ambas Partes se obligan a cumplir cabalmente con las Políticas de Conducta y Ética Pilsner Group durante la ejecución del presente Contrato. Las Políticas de Pilsner Group se agregan como Anexo y forman parte integrante del Contrato.

[...]

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Las PARTES acuerdan que todas las notificaciones relacionadas con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, deberán realizarse por escrito, a los siguientes domicilios o correos electrónicos:

CERVEZA LA RONDA, S.A. DE C.V.

Privada San Alberto Núm. 301

Col. Residencial Santa Bárbara, C.P. 66266

Atención: Andrea Vázquez Gaitán.

avazquez@cervezalaronda.com

HIDROSOLUCIONES EL REY, S.A. de C.V.

Avenida Ricardo Margáin Zozaya 565, Edificio B
Parque Corporativo Santa Engracia

Atención: Abelardo Capistrán Rodríguez.

acapistran@hidrosoluciones.com

[...]

DÉCIMA NOVENA. SANEAMIENTO. En caso de que durante la ejecución del presente Contrato cualquier autoridad judicial, administrativa, laboral, sea federal, estatal o municipal, organismo descentralizado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Nacional del Agua, Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría de Salud, o cualquier otra autoridad, llegaren a ejecutar algún acto en contra de bienes o personal de CERVEZA LA RONDA o de sus subcontratistas por alguna causa no imputable a ninguna de ellos, pero que sea imputable a HIDROSOLUCIONES, éste se obliga a sacar en paz y a salvo a CERVEZA LA RONDA, su personal y sus subcontratistas y a resarcirles todos los gastos que se les ocasione, independientemente de cualquier otro derecho o acción que legalmente éstos puedan ejercer.

En caso de que durante la prestación del presente Contrato cualquier autoridad judicial, administrativa laboral, sea federal estatal o municipal, organismo descentralizado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Nacional del Agua, Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Instituto Nacional de Ecología, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría de Salud, o cualquier otra autoridad, llegaren a ejecutar algún acto en contra de bienes o personal de HIDROSOLUCIONES o de sus subcontratistas, por alguna causa no imputable a ninguna de ellos, pero que sea imputable, a CERVEZA LA RONDA o a sus subcontratistas, CERVEZA LA RONDA se obliga a sacar en paz y a salvo a HIDROSOLUCIONES, su personal y sus subcontratistas y a resarcirles todos los gastos que se les ocasione, independientemente de cualquier otro derecho o acción que legalmente éstos puedan ejercer.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES. El contenido del presente Contrato y sus Anexos podrá ser válidamente modificado, alterado o adicionado solo mediante acuerdo de voluntades otorgado por escrito y suscrito por los representantes legales de las PARTES.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Si una disputa, controversia o reclamación surgiese o se relacionase con este contrato, o con el incumplimiento, terminación o validez de éste, y si cualquiera de las partes decide que la controversia no puede ser resuelta a través de la discusión directa, las partes podrán someter la controversia a un procedimiento de mediación.

En caso de que la mediación resultara infructuosa, cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de, o se relacione con o en conexión con este contrato, o con el incumplimiento, terminación o validez de éste, deberá ser solucionada de manera definitiva a través del arbitraje ante los Tribunales de la Ciudad de México. El arbitraje deberá conducirse de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México vigentes.

ANEXO B

De: Quijano, Eugenio <equijano@cervezalaronda.com>
Enviado: 17 de agosto de 2022, 9:16 AM
Para: Morales, Patricio <pmorales@hidrosoluciones.com>
Asunto: Re: Calidad Agua Influyente.

Estimado Patricio, buenos días.

Esperando que estés bien, escribo porque hubo algunas modificaciones menores en los procesos de producción que llevamos a cabo en la Planta Cervecera, que tuvieron un ligero impacto en la calidad del agua residual.

Llevamos a cabo las pruebas correspondientes y entiendo que esta variación sigue estando dentro de los límites de calidad establecidos en el Contrato, pero te hago saber estas modificaciones para que les echen un ojo y hagan cualquier ajuste necesario o nos avisen de cualquier tema.

Saludos,

Eugenio.

De: Morales, Patricio <pmorales@hidrosoluciones.com>
Enviado: 17 de agosto de 2022, 11:22 AM
Para: Quijano, Eugenio <equijano@cervezalaronda.com>
Asunto: Re: Calidad Agua Influyente.

Buenos días, Eugenio.

Recibido. Tendré que revisar este asunto con mis jefes y el equipo de trabajo, para ver si en efecto la variación influye o no en los límites establecidos en el contrato y en el cumplimiento de la NOM 001.

Lo ideal hubiera sido que nos avisaran antes de modificar sus procesos en la Planta Cervecera, para que pudiéramos estar al tanto y realizar nuestras pruebas sobre el agua residual. Nos hubiera gustado dar nuestro input y es importante que siempre estemos al tanto, con la debida anticipación, de cualquier información que pudiera afectar la operación de la Planta de Tratamiento.

Cualquier modificación en los procesos de producción de la Planta Cervecera, en los cuales se utilice agua, necesariamente tendrá incidencia en los parámetros de calidad del agua residual que tratamos en nuestra planta. Por lo tanto, es indispensable que nos consulten antes de llevar a cabo ajustes de esa naturaleza. Agradeceremos que así lo hagan en el futuro.

Revisaremos el asunto y regresamos con ustedes.

Saludos,
Patricio.

ANEXO C

25 de abril de 2023.

Hidrosoluciones El Rey, SA. de C.V.

Avenida Ricardo Margáin Zozaya 565, Edificio B
Parque Corporativo Santa Engracia

Atención: Abelardo Capistrán y/o Representante legal.

Referencia: Aviso de
Incumplimiento.

Respetable Señor,

Hago referencia a (i) el Contrato de Diseño, Construcción y Operación de una Planta de Tratamiento de Agua Residual (el "**Contrato**") celebrado el 10 de junio de 2020 entre Cerveza La Ronda, S.A. de C.V. ("**Cerveza La Ronda**") e Hidrosoluciones El Rey, S.A. de C.V. ("**Hidrosoluciones**"); (ii) la visita de inspección llevada a cabo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente de Puebla y el Acta de Visita que le recayó; y (iii) la reunión sostenida entre Cerveza La Ronda e Hidrosoluciones días después de la visita de inspección.

Como es de su conocimiento, en la reunión sostenida entre Cerveza La Ronda e Hidrosoluciones, esta última empresa proporcionó a mi Representada toda la documentación relacionada con el Procedimiento Administrativo de Sanción al cual se encuentra sujeta, incluyendo los estudios y análisis sobre las descargas de aguas residuales y los límites máximos permisibles previstos en la NOM 001, respecto de los seis meses anteriores a la fecha de la visita de inspección.

Es el caso que, tras revisar los estudios y análisis antes referidos que Hidrosoluciones proporcionó a Cerveza La Ronda, mi Representada se percató de que Hidrosoluciones ha estado descargando en el Río Atoyac agua con parámetros de calidad que exceden los máximos permisibles bajo la NOM 001 y los límites establecidos en el Contrato.

No pasa desapercibido que a partir del mes de agosto de 2023 hubo una variación en la calidad del agua influente. Sin embargo, Cerveza La Ronda informó oportunamente a Hidrosoluciones sobre tal circunstancia para que pudiera hacer los ajustes necesarios en los procesos de la Planta de Tratamiento. Máxime que, aún considerando la variación que fue informada, los parámetros de calidad del agua influente continúan estando dentro de los límites establecidos en el Contrato.

Por lo tanto, en términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato y para todos los efectos legales a que haya lugar, por medio del presente comunicado Cerveza La Ronda notifica a Hidrosoluciones sobre el incumplimiento a sus obligaciones contractuales.

Atentamente,

Andrea Vázquez
Cerveza La Ronda, S.A. de C.V.

ANEXO D

26 de abril de 2023.

Cerveza La Ronda, S.A. de C.V.

Privada San Alberto Núm. 301
Col. Residencial Santa Bárbara, C.P. 66266

Atención: Andrea Vázquez y/o Representante legal.**Referencia:** Contestación a Aviso de Incumplimiento.

Respetable Señora,

En relación con el Aviso de Incumplimiento notificado el día de ayer por Cerveza La Ronda, S.A. de C.V. (“CLR”) a Hidrosoluciones El Rey, S.A. de C.V. (“Hidrosoluciones”), se precisa lo siguiente:

Primeramente, cabe resaltar que CLR jamás informó debidamente a Hidrosoluciones, ni mucho menos la notificó formalmente, sobre la variación que hubo en los parámetros de calidad del agua influente; y, contrario a lo sostenido por CLR, los nuevos parámetros de calidad del agua influente sí exceden los límites establecidos en el Contrato y los máximos permisibles establecidos en la NOM 001.

En este sentido, el Contrato establece claramente quiénes son los representantes de las partes en el sitio de la Planta de Tratamiento, así como la manera en que deben realizarse las notificaciones relativas a la ejecución del contrato; incluyendo cualquier información relevante que pudiera influir en la operación de la Planta Tratadora. En este caso, Cerveza La Ronda omitió informar a Hidrosoluciones a través de cualquiera de esos medios sobre la variación de los parámetros de calidad del agua influente.

Por otra parte, Hidrosoluciones se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones contractuales porque Cerveza La Ronda entregó agua influente con parámetros de calidad que exceden de los máximos estipulados en las Bases de Licitación, el Contrato y su Anexo Técnico. Por lo tanto, Hidrosoluciones no ha estado obligada a entregar el agua efluente con la calidad requerida y ha estado realizando sus mejores esfuerzos para tratar el agua residual influente de la mejor manera posible.

Prueba de lo anterior es que, mientras el agua influente había cumplido con los parámetros de calidad pactados por las partes, el agua influente descargada en el Río Atoyac también había

estado cumpliendo con los parámetros de calidad acordados y los máximos permisibles previstos en la NOM 001 y demás normativa aplicable.

No obstante, Hidrosoluciones se encuentra en la mejor disposición para remediar la situación de la mejor manera posible y apoyar a Cerveza La Ronda en la estrategia legal a ser implementada en contra del Acta de Visita y el Procedimiento Administrativo de Sanción.

Atentamente,

Abelardo Capistrán

Hidrosoluciones El Rey, SA. de C.V.

ANEXO E

De: Vazquez, Andrea <avazquez@cervezalaronda.com>

Enviado: 3 de mayo de 2023, 10:16 AM

Para: Capistran, Abelardo <acapistran@hidrosoluciones.com>

Asunto: Re: Aviso de Incumplimiento.

Estimado Abelardo,

Acuso el recibo de la contestación de Hidrosoluciones al Aviso de Incumplimiento notificado hace unos días.

Cerveza La Ronda está en desacuerdo con la postura adoptada por Hidrosoluciones sobre el incumplimiento a sus obligaciones contractuales. Es un tema que nos preocupa y debemos solucionar amigablemente de buena fe, cuanto antes.

Sin embargo, considerando que tenemos encima el término para desahogar el requerimiento que nos fue formulado en el Procedimiento Administrativo de Sanción, es importante enfocarnos en la estrategia legal para hacer frente a este procedimiento y hacer valer los derechos de Cerveza La Ronda e Hidrosoluciones de manera conjunta (o, por lo menos, coordinada).

Por nuestra parte, te comento que estaremos desahogando oportunamente el requerimiento que nos formuló la Secretaría de Medio Ambiente, haciendo manifestaciones sobre la arbitrariedad con la cual actuaron sus inspectores durante la visita de inspección, así como de diversas irregularidades contenidas en el Acta de Visita. Con gusto podemos tener una llamada para comentar estos temas con más detalle.

En paralelo a ello, estaremos promoviendo un Juicio de Amparo Indirecto en contra del Acta de Visita. Nos comentan nuestros abogados que este juicio es muy importante porque podremos solicitar la suspensión y así evitar que la Secretaría de Medio Ambiente dicte una resolución en el Procedimiento Administrativo de Sanción, hasta que se resuelva el amparo.

Me gustaría saber qué es lo que planean hacer ustedes en su defensa en contra de los actos de autoridad relacionados con la Planta de Tratamiento (operada por Hidrosoluciones), por lo que te agradecería si me pudieras indicar las acciones legales que piensan ejercer. Como lo acordamos en nuestra reunión, es de suma importancia que actuemos de manera coordinada en la estrategia legal, para asegurarnos de plantear una defensa integral y completa sobre la operación de la Planta de Tratamiento.

Saludos y quedo atenta,

Andrea.

De: Capistran, Abelardo <acapistran@hidrosoluciones.com>

Enviado: 8 de mayo de 2023, 11:25 AM

Para: Vazquez, Andrea <avazquez@cervezalaronda.com>

Asunto: Re: Aviso de Incumplimiento.

Estimada Andrea,

Sobre la postura de Hidrosoluciones en relación con el Aviso de Incumplimiento, te reitero que jamás hemos incumplido el Contrato, pero cuenta con que estamos en la mejor disposición de platicar las cosas y llegar a un acuerdo para seguir trabajando con ustedes.

Sobre el tema del Acta de Visita y el Procedimiento Administrativo de Sanción, te comento que contratamos a unos abogados y asesores con los cuales ya hemos trabajado antes, que se especializan en temas ambientales. Ellos nos recomendaron no impugnar el Acta de Visita, porque conocen a mucha gente de la Secretaría de Medio Ambiente y creen poder arreglar el problema de la Planta sin la necesidad de un pleito legal.

Así le hemos hecho en ocasiones anteriores y no ha habido ningún problema. Nuestros asesores están muy bien acomodados en la Secretaría.

Los mantendremos informados de cualquier novedad sobre este tema.

Saludos,

Abelardo.

ANEXO F

POLÍTICAS DE CONDUCTA Y ÉTICA DE PILSNER GROUP

[...]

5. Pautas de conducta

5.1 Cumplimiento de las leyes.

Los empleados deben cumplir con la legislación aplicable.

Todos los empleados deberán someterse en todos los casos a las leyes a las que se encuentra sujeta Pilsner Group, incluyendo las leyes vigentes en los distintos países en los cuales Pilsner Group opera o desarrolla negocios. Los empleados deben ser conscientes de que, debido al carácter global de las operaciones de Pilsner Group, una conducta inapropiada en un determinado país podría generar responsabilidad legal para Pilsner Group o sus empleados no sólo en el país donde tuviera lugar esa conducta impropia sino también –potencialmente– en otros países. Si existiera alguna duda respecto de si una acción u otro acontecimiento podría originar responsabilidad para Pilsner Group en cualquier país, los empleados deberán plantear inmediatamente la cuestión a su supervisor directo, a los Servicios Legales de Pilsner Group y/o a la Dirección de Auditoría Interna.

Periódicamente, Pilsner Group emite políticas, regulaciones y guías para alcanzar sus objetivos de negocio, aplicar las mejores practicas y cumplir con las regulaciones impuestas por varias jurisdicciones en las cuales desarrolla sus negocios. Aunque Pilsner Group siempre se esfuerza por comunicar dichas políticas, regulaciones y pautas, se espera que los empleados también determinen cuáles son aplicables a ellos. Los empleados pueden consultar en la Intranet de Pilsner Group o en los Servicios Legales de Pilsner Group para obtener asistencia al respecto.

5.2 Gestión transparente

La información suministrada debe ser precisa y las decisiones deben ser transparentes.

El personal debe tomar los recaudos necesarios para asegurar un manejo transparente de la información y de la toma de decisiones.

A los efectos del presente, la información es transparente cuando refleja con precisión la realidad.

Se considera que una decisión es transparente cuando cumple con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Cuenta con aprobación del nivel adecuado según lo establecido en la política o procedimiento aplicable.
- Se basa en análisis razonable de los riesgos involucrados.
- Deja registro de sus fundamentos.
- Privilegia los mejores intereses de Pilsner Group por sobre cualquier interés personal.

5.3 Deber de lealtad; Conflicto de intereses.

Los conflictos de intereses deben ser informados.

Se espera que el personal actúe de manera justa, leal y honesta, contemplando en todo momento los objetivos comerciales y los valores fundamentales de Pilsner Group.

En sus relaciones con clientes, proveedores, subcontratistas, intermediarios comerciales y no comerciales y competidores, los empleados deben privilegiar los intereses de Pilsner Group por sobre cualquier situación que pudiera conducir a un beneficio personal real o potencial para sí mismos o para cualquiera de sus familiares, allegados o asociados.

Existe un conflicto de intereses, real o potencial, cuando la relación de un empleado con un tercero pudiera afectar los intereses de Pilsner Group.

Los conflictos de intereses que involucraran a personal de Pilsner Group deben ser revelados por escrito en su totalidad según lo requerido por las normas ad hoc de Pilsner Group.

Esta comunicación deberá ser realizada de acuerdo con las políticas y procedimientos internos o cuando Pilsner Group lo considere apropiado.

Toda conducta relacionada con el ámbito laboral que generara un beneficio personal no autorizado a favor de los empleados o sus familiares, allegados o asociados, y que pudiera ocasionar un daño a Pilsner Group o a sus grupos de interés (accionistas, clientes, proveedores, otros empleados o a la comunidad), será considerada como contraria a los principios de estas Políticas.

5.4 Obsequios y atenciones

La promesa, entrega y aceptación de obsequios está restringida.

La promesa, entrega y aceptación de obsequios, comidas y entretenimiento podrían formar parte de la construcción de una relación comercial. Sin embargo, ningún empleado de Pilsner Group, ni tampoco ninguna persona que preste servicios para o en representación de Pilsner Group, debe ofrecer, prometer, dar, solicitar, acordar recibir o aceptar invitaciones, obsequios, comidas o entretenimientos excesivos o inapropiados que pudieran crear o implicar una influencia inadecuada o generar una obligación a cualquier destinatario de los mismos.

Los empleados de Pilsner Group deberán tener especial cuidado en las relaciones con empleados de otras empresas privadas, y con empleados y funcionarios de agencias o empresas gubernamentales y de entidades vinculadas con los gobiernos, asegurándose de no dar lugar a ningún indicio de una conducta inapropiada.

Los empleados podrán dar y aceptar obsequios de cortesía, comidas o entretenimiento que sean de poco valor, tales como pequeños presentes u obsequios entregados como muestra de hospitalidad, sólo cuando los mismos no fuesen dirigidos a obtener comportamientos inapropiados ni pudieran ser interpretados por parte de un observador imparcial como destinados a proveer u obtener alguna ventaja indebida.

Bajo ninguna circunstancia se podrá dar o aceptar dinero en efectivo o bienes fácilmente convertibles en dinero.

No se prometerán, entregarán, abonarán o aceptarán, directa o indirectamente comidas, obsequios, viajes o entretenimiento sin cumplir con las reglas aquí establecidas y sus procedimientos relacionados, los cuales prescriben los procedimientos que Pilsner Group ha implementado para asegurar la adhesión a estos principios del Código. Si los empleados tuvieran alguna duda respecto de tales reglas, deberán consultar siempre a la Dirección de Auditoría Interna.

5.15 Incentivos comerciales y prohibición de sobornos

Los incentivos comerciales deben ser consistentes con la legislación aplicable y las prácticas de mercado y deben ser aprobados de acuerdo con los procedimientos de Pilsner Group.

El otorgamiento de comisiones, descuentos, créditos y bonificaciones debe ser implementado de acuerdo con la legislación vigente y efectuado de manera formal bajo acuerdo por escrito, a organizaciones legalmente reconocidas y con la correspondiente documentación de soporte.

Aun cuando cumpliera con los requisitos más arriba mencionados, cualquier incentivo comercial debe estar alineado con las prácticas de mercado, a valores autorizados, siguiendo las políticas y procedimientos adoptados por Pilsner Group y registrados de acuerdo con las normas internas.

Los empleados no deben entregar nada de valor como, por ejemplo, dinero, obsequios, gastos de viajes, atenciones o cualquier otra ventaja a nadie, que fuera o pudiera ser interpretado como (1) un intento para influir en la decisión de funcionarios gubernamentales o de representantes políticos, (2) un intento para influir de manera inadecuada a cualquier persona en el desempeño de una función o actividad relevante o (3) una violación a cualquier ley o regulación aplicable. Pilsner Group no permitirá la utilización de representantes, intermediarios, agentes, subsidiarias o empresas bajo la figura de emprendimientos conjuntos (*Joint Ventures*) para dar, o prometer dar, algo de valor a alguien en nombre de Pilsner Group con el fin de eludir esta prohibición.

Si bien esta prohibición se aplica respecto de todos los terceros, los empleados de Pilsner Group deberán tener especial cuidado en las relaciones con funcionarios gubernamentales asegurando que no pudiera haber indicio alguno de una actividad inadecuada. La expresión “funcionarios gubernamentales” debe ser interpretada ampliamente, de manera que incluya a empleados o funcionarios de organismos gubernamentales, de entidades vinculadas con gobiernos, de entidades controladas por el gobierno, incluyendo también de entidades comerciales relacionadas con gobiernos (por ejemplo, compañías petroleras estatales).

Ninguna comisión, honorario, compensación, contrato, comida, regalo, viaje o atención podrá ser dado a, o pagado en nombre de, un empleado o funcionario gubernamental, o persona privada, directa o indirectamente, en contravención de lo anterior.

El soborno está totalmente prohibido.

Pilsner Group no permitirá, bajo ninguna circunstancia, el ofrecimiento o la recepción de sobornos o de cualquier otro pago indebido.

Si bien la mayoría de los países tiene legislación que penaliza el soborno, algunas de esas leyes penalizan no sólo los actos de soborno cometidos dentro del territorio del respectivo país, sino también actos de soborno que tuvieran lugar en el exterior.

El incumplimiento de cualquiera de estas leyes implicará un delito grave que puede derivar en multas para Pilsner Group y en el encarcelamiento de personas.

5.18 Medioambiente

Pilsner Group promueve la protección del medioambiente.

Pilsner Group aspira a lograr una mejora continua en la relación con el medioambiente, concentrando sus esfuerzos en las áreas de más alto impacto en los sitios de producción, distribución y oficinas de la compañía.

Pilsner Group pretende cumplir y espera que todos los empleados cumplan con el espíritu como también con la letra de las leyes ambientales aplicables. Donde exista un vacío legal, los empleados deben imponerse estándares adecuadamente altos.

Pilsner Group está comprometido y espera que todos sus empleados también estén comprometidos a reducir el impacto ambiental de sus operaciones mediante el uso eficiente de recursos, la planificación del transporte, la reducción de residuos y emisiones y el manejo cuidadoso de sustancias peligrosas.

Los estándares ambientales de Pilsner Group se aplican a todas las locaciones y aspectos de los negocios de la compañía.